

## COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

### PRE DICTAMEN /2017-2018

**Señor Presidente:**

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el **Proyecto de Ley 1054/2016-PE**, presentado por el congresista **Roberto Vieira Portugal**, por el que propone una ley que **“MODIFICA LA LEY 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MINICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PERITECNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, A FIN DE FORTALECER EL CONTRO DE ARMAS”**, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

En la XXXXX **Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, celebrada XXXX del 2017, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por (XXXXX) de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas: (...).

Con la licencia de los señores congresistas (...).

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### I.1 Antecedentes

El **Proyecto de Ley 1054/2016-CR**, ingresó a trámite documentario el 09 de marzo del 2017, a ésta Comisión el 14 del mismo mes y año; de conformidad con el Decreto de Oficialía Mayor se nos designa como **única** Comisión Dictaminadora.

### I.2 Opiniones solicitadas

- **Ministerio del Interior**

Mediante oficio N° 698-2016-2017/CDNOIDA-CR, se solicitó opinión al señor Carlos Basombrío Iglesias, en su condición de Ministro del Interior, no habiéndose recibido respuesta inicialmente; a mérito de ello, en el presente periodo legislativo se emitió el oficio N° 208-2017-2018/CDNOIDACD-CR, reiterando la solicitud de opinión al señor Carlos Basombrío Iglesias, en su condición de Ministro del Interior, habiéndose recibido respuesta a la fecha.

- **Superintendencia Nacional de Control de Servicio de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC**

Mediante oficio N° 699/2016-2017/CDNOIDA-CR, se solicitó opinión al señor Rubén Orlando Rodríguez Rabanal, en su condición de Presidente del SUCAMEC, no habiéndose recibido respuesta. En este nuevo año legislativo se emitió el oficio N° 209-2017-2018/CDNOIDACD-CR, reiterando la solicitud de opinión al señor Rubén Orlando Rodríguez Rabanal, en su condición de Presidente del SUCAMEC, no habiéndose recibido respuesta a la fecha.

### **I.3 Opiniones recibidas**

- **Ministerio del Interior**

Mediante oficio N° 1213-2017/MINDEF/DM<sup>1</sup>, se recibió opinión por parte del Ministro de Interior Defensa adjuntando el oficio N° 212-2017-SUCAMEC-SN, Informe Legal N° 269-2017-SUCAMEC-OGAJ e Informe N° 01563-2017/IN/OGAJ, emitiendo opinión contraria a la iniciativa.

- **Opiniones formuladas por el público en el marco del Acuerdo del Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR.**

Con Oficio N° 753-2017-OPPEC-OM-CR, de fecha 07 de abril de 2017, la señora Leny Palma Encalada, Jefa de la Oficina de Participación, Proyección, y Enlace con el Ciudadano, remite un correo con el siguiente pronunciamiento:

- Del señor Luis Oscar Gonzáles Vigil Flores, registrado el 14 de marzo del 2017 (04:45 a.m.), donde manifiesta que debe establecerse que la no renovación oportuna de uso de armas supone la inmediata confiscación y destrucción del arma y la imposición de una multa con penalidad equivalente a 10 UIT, el otorgamiento de la licencia de uso de armas debe estar, además de los requisitos ya establecidos, garantizada por una fianza bancaria para cubrir responsabilidades determinadas y vinculadas a su mal uso, el robo o pérdida debe ser notificada oportuna e inmediatamente de ocurrida bajo responsabilidad.

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

El proyecto en estudio propone modificar la Ley 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, incorporando el literal d) al párrafo 22.6, del artículo 22 de la Ley 30299 antes indicada así como una Única Disposición Complementaria Transitoria.

**En relación a la propuesta de incorporación del literal d) al párrafo 22.6, del artículo 22 de la Ley 30299**

---

<sup>1</sup> oficio N° 1213-2017/MINDEF/DM del 18 de octubre del 2017.

Se propone agregar el literal d) en el punto 22.6, con la finalidad de que en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción, la SUCAMEC este facultada para *“denunciar penalmente a las personas que no han solicitado su cancelación. Transcurrido 90 días después de que ha vencido la autorización de uso, la SUCAMEC obligatoriamente y bajo responsabilidad de su titular, denunciará penalmente a las personas que no han cumplido con solicitar la renovación de su licencia de uso o su cancelación.”*

### **En relación a la propuesta de incorporación de una Disposición Complementaria Transitoria Única**

En atención a dicha modificatoria, se plantea incluir textualmente como programa de regularización y entrega voluntaria *“establecerse por el plazo de seis meses un programa de regularización y entrega anónima y voluntaria de armas, municiones y materiales relacionados, que no cuenten con registro o que tengan autorizaciones vencidas. Las personas que se acojan a este programa no serán pasibles de sanciones penales ni multas por su infracción”*.

### **III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Código Penal.
- Ley 30299, Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil.
- Ley 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito Funcional de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC.
- Decreto Legislativo 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil.
- Decreto Supremo 010-2017-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley 30299.
- Decreto Supremo 005-2014.IN, que disponen medidas para fortalecer la acción de la SUCAMEC, así como la normatividad vigente en el ámbito del control y la fiscalización del uso, posesión y comercialización de armas de fuego, municiones y artículos conexos de uso civil, así como servicios de seguridad privada.
- Decreto Supremo 017-2013-IN, que modifica artículos del Reglamento y Funciones de la SUCAMEC.
- Decreto Supremo 004-2013-IN y su modificatoria que aprueba el Reglamento y Funciones de la SUCAMEC.
- Resolución Ministerial N° 197-2017-IN, sobre prórroga de licencias de posesión y uso de armas.
- Resolución Ministerial N° 1809-2016-IN, sobre prórroga de licencias de posesión y uso de armas.

- Resolución de Superintendencia N° 673-2016-SUCAMEC, sobre prórroga de licencias de posesión y uso de armas.

#### **IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

##### **IV.1 Análisis técnico jurídico**

El proyecto de ley bajo análisis propone modificar la Ley 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, incorporando el literal d) al párrafo 22.6, del artículo 22 de la Ley 30299 antes indicada así como una Única Disposición Complementaria Transitoria.

Se debe tener presente que el Congreso de la República aprobó la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil el 31 de diciembre del 2014, promulgada el 21 de enero del 2015. El objeto de la referida ley es regular el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, pretendiéndose con ello subsanarse la falta de uniformidad en la regulación de la materia. Debemos también tener en cuenta que el Decreto Legislativo 1127, creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

Procederemos a analizar cada una de las propuestas de manera independiente:

- **Propuesta de incorporación del literal d) al párrafo 22.6, del artículo 22 de la Ley 30299**

La comisión considera que tal propuesta está sometida a lo dispuesto en el numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley 30299, y específicamente a lo expresado en el acápite 22.6.b en tanto ya se regula como facultad de la SUCAMEC *“la suspensión o cancelación de las licencias de uso de armas de fuego”*, amén de que el numeral 28.4. del artículo 28 del Reglamento de la Ley 30299<sup>2</sup>, sobre renovación de licencias de uso de armas de fuego refiere que *“Transcurridos noventa (90 días calendario desde la fecha de vencimiento de la licencia y habiéndose verificado que el usuario no ha iniciado el trámite de renovación correspondiente, la SUCAMEC dispone la cancelación de la licencia y su titular pierde la autorización de uso y porte del arma de fuego”*.

Ahora bien, el **Código Penal** vigente reguló como tipo penal independiente, aunque preservando los principios rectores y el quantum de la pena, excluyendo lo referente a armas y explosivos para aludir a la fabricación, comercialización, uso o porte de

---

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN

armas, por lo que se agregó posteriormente a su promulgación el artículo **279-G<sup>3</sup>** que a la letra señala:

**"Artículo 279-G: Fabricación, comercialización, uso o porte de armas**

*El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.*

*Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.*

*En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años.*

*El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.*

*Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa."*

El Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, sobre funciones del Superintendente Nacional, establece entre otras la de:

*"(...) X) Poner en conocimiento del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior, la comisión de presuntos ilícitos penales relacionados con la posesión, fabricación, comercialización y uso de armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos, a través de los órganos competentes".*

Así mismo debemos tener en cuenta que por Resolución de Superintendencia N° 673-2016-SUCAMEC, publicada el 20 de septiembre en el diario oficial El Peruano, se prorrogó excepcionalmente la vigencia de las licencias de posesión y uso de armas de fuego que, a la fecha de emisión de la citada resolución, hayan iniciado su trámite de renovación, hasta que se culminara el plazo de 180 días calendarios o su ampliatoria

---

<sup>3</sup> Artículo incorporado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1244, publicado el 29 octubre 2016.

a que se refiere dicha disposición; para luego por Resolución Ministerial N° 197-2017-IN, publicada el 01 de abril del 2017 en el diario oficial El Peruano, ampliarse excepcionalmente el plazo de regularización de licencias de posesión y uso de armas de fuego vencidas, por un plazo de 45 días calendarios, a partir del 03 de abril del 2017, a fin de que sus titulares regularicen su situación a través de la obtención de la nueva licencia de uso de arma de fuego, así como de las tarjetas de propiedad correspondientes de cada una de las armas en su poder.

En éste contexto, legal analizado tenemos la propuesta legislativa, que pretende que la SUCAMEC proceda a denunciar penalmente, una vez transcurridos 90 días de vencida la licencia, a las personas que no han cumplido con solicitar la renovación o la cancelación y por consiguiente la entrega de la correspondiente arma, tal como lo establece el Reglamento de la Ley. Se debe indicar, que el plazo de 90 días que propone, está en razón a lo establecido en el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley 30299, pretendiendo que las personas acudan voluntariamente a regularizar sus licencias vencidas y a fin de evaluar su idoneidad para el uso de armas, así como para que esta sea examinada.

Ahora bien, **tal y como lo señala el Informe Legal N° 269-2017-SUCAMEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría jurídica del SUCAMEC<sup>4</sup>**, aludiendo al delito referido a la posesión y uso de armas y municiones sin estar debidamente autorizado, lo que busca la ley es criminalizar la posesión de un arma por parte de una persona que sin autorización la mantiene consigo; es así, que el numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley 30299 establece expresamente las facultades por las que el SUCAMEC en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción, entre las que se encuentran la de cancelar las licencias de uso de armas de fuego, la misma a la cual se le atribuye dos connotaciones; en la **primera** de las connotaciones **es la cancelación de la licencia como sanción, la cual implica la inhabilitación definitiva de la licencia otorgada a la persona natural**, entendiéndose como extensión de los efectos del acto administrativo emitido por la entidad, el cual debe ser ingresado al registro de inhabilitados del RENAGI (Registro Nacional de Gestión e Información) aprobado por Decreto Supremo 005-2014-IN; mientras que la **segunda** es la cancelación de licencia como medida administrativa la cual implica dejar sin efecto jurídico la autorización otorgada por la SUCAMEC dentro de sus competencias, ante el incumplimiento de las obligaciones del titular.

Mención aparte merece destacar a nivel jurisprudencial la **Casación N° 211-2014-ICA** publicada el 08 de mayo de 2016 en el diario oficial El Peruano, el cual refiere en su Quinto Considerando a mérito de lo que nos indica el mencionado Informe Legal N° 269-2017-SUCAMEC-OGAJ en el punto 4.1.15.:

*“(...) De este modo se advierte que existe la delgada línea de interpretación legal entre la irregularidad administrativa ocasionando una tenencia irregular de un arma de fuego, frente a la inexistencia de licencia, que configura por sí misma, la tipicidad del delito de tenencia ilegal de arma de fuego, lo cual puede ser resuelto*

<sup>4</sup> Informe Legal N° 269-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 09 de mayo del 2017, punto 4.1.13.



*al amparo del análisis conforme al fin de protección de la ley penal, propuesta por la moderna teoría de la imputación objetiva, de procedencia del sistema ROXIN<sup>5</sup>, por el que prima el ámbito de tutela de la norma penal, debiendo entenderse que la norma penal que regula el delito de tenencia ilegal de armas, está dirigida a preservar la seguridad pública frente al peligro o ejercicio ilegítimo en el uso de un arma que no presenta registro o inscripción en la administración correspondiente; en consecuencia esa ilegitimidad es absoluta y no relativa, **ámbito de tutela que se contrapone respecto de quien habiendo tenido licencia válida para la posesión de armas, se encuentra luego la posesión irregular por efectos de la licencia vencida no renovada, se abona a esta línea jurisprudencial que: no se configura el delito de tenencia ilegal de armas pues el inculpado sí poseía licencia para el manejo de su arma y la no renovación de la misma a la fecha en que sucedieron los hechos conlleva a una irregularidad de carácter administrativo no pasible de sanción penal, toda vez que su posesión sí es legítima**".*

Ello guarda estrecha relación con que el argumento de que el delito de tenencia ilegal de armas es una figura de peligro abstracto, pues no es necesaria la producción de un daño concreto, ya que se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente. **En tal sentido, la Corte Suprema sostuvo que la ilegitimidad derivada de una irregularidad administrativa como el vencimiento de la licencia, no se encuentra dentro de lo que se busca proteger con la norma penal; por ello, consideró que la ilegitimidad penalmente relevante es la que se deriva de la ausencia de licencia o permiso absoluto para portar armas de fuego.**

Dicho ello, la presente Comisión es de la opinión de que no es viable la incorporación del literal d) al párrafo 22.6. del artículo 22 de la Ley 30299, ya que el hecho de haber solicitado la renovación de la licencia de uso de arma de fuego o no haber solicitado la cancelación de la misma **configura a una irregularidad de carácter administrativa que no se ajusta al tipo penal referido al delito de tenencia ilegal de armas contemplado en el artículo 279-G del Código Penal vigente, posición que por lo demás asume también el Ministerio del Interior acorde al informe legal antes descrito.**

**- Propuesta de incorporación de una Disposición Complementaria Transitoria Única**

Dicha propuesta pretende establecer por el plazo de seis meses un programa de regularización y entrega anónima y voluntaria de armas, municiones y materiales relacionados, que no cuenten con registro o que tengan autorizaciones vencidas, aclarándose que las personas que se acojan a este programa no serán pasibles de sanciones y multas por su infracción.

---

<sup>5</sup> Teoría penal basada en el funcionamiento moderado de Claus Roxin, abogado y jurista alemán.

Debemos señalar en primer lugar que la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30299 sobre “Regularización y entrega voluntaria de armas, municiones y materiales relacionados” señala expresamente en norma vigente que:

*“Durante el plazo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, la SUCAMEC promueve la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego, municiones y materiales relacionados que no cuenten con ningún registro, la cual podrá ser a cambio de un incentivo económico o en especie. Asimismo, promueve el empadronamiento de armas no registradas cuya tenencia o adquisición lícitas no hayan sido comunicadas a la SUCAMEC.*

*Durante dicho periodo, las personas, naturales o jurídicas poseedoras de armas, municiones o artículos relacionados irregulares que se acojan a la entrega voluntaria o empadronamiento de armas de fuego no son pasibles de denuncias penales por tenencia ilegal de armas.*

*(...)”*

Sobre el particular, se alega en la exposición de motivos que la Ley 30299 establecía un programa de entrega voluntaria y anónima de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, que no cuenten con ningún registro, el mismo que podía ser a cambio de un incentivo económico o en especie. Así mismo, se indicaba que las personas no eran pasibles de denuncias penales por tenencia ilegal de armas. El programa tenía una duración de dos (2) años y siendo que la ley fue publicada el 22 de enero del 2015, este plazo ya ha vencido; no obstante lo cual, no puede solicitarse la ampliación de toda la disposición transitoria por cuanto la misma implica disposiciones que contienen “gasto”, por lo que en la fórmula legal que se propone, se establece durante seis (6) meses un programa de regularización y entrega anónima y voluntaria de armas, municiones y materiales relacionadas generando con ello que las personas que se acojan no sean pasibles de sanción penal o multa.

En atención a ello, es importante tomar en cuenta que la Ley 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, entró en vigencia el 06 de julio del 2016 fecha de publicación de su Reglamento en el diario oficial El Peruano<sup>6</sup>, el mismo que fue aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, **por lo que el plazo de dos (2) años establecido en la Tercera Disposición Complementaria transitoria de la Ley 30299 se encuentra aún en plena vigencia, en contrario a lo señalado en la propia exposición de motivos.**

Siendo ello así, resulta inaplicable la presente propuesta, pues su fundamentación está regida en una interpretación legal errónea en cuanto al plazo de vigencia para la implementación de un programa de entrega voluntaria y anónima de armas de fuego, municiones y materiales relacionados que no cuenten con ningún registro, el mismo que (como se ha dicho) se encuentra imperante y en rigor.

---

<sup>6</sup> Primera Disposición Complementaria Transitoria: “La presente Ley entra en vigencia a partir de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano”





COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,  
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS  
DROGAS

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1054/2016-PE, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MINICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PERITECNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, A FIN DE FORTALECER EL CONTRO DE ARMAS**

Por tal efecto, la Comisión considera que ambas propuestas contenidas en el proyecto de Ley materia no resulta técnica ni jurídicamente pertinente, razón por lo cual se propone la desaprobación de la iniciativa legislativa y su envío al archivo.

## **VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión **Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN del PROYECTO DE LEY 1054/2016-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MINICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PERITECNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, A FIN DE FORTALECER EL CONTRO DE ARMAS**, y por consiguiente el envío al archivo.

Dese cuenta

Sala de sesiones.

Lima, noviembre de 2017